

JUEVES, 25 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 209

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2018-9323 *Notificación de sentencia 116/2018 en procedimiento de despidos/ceses en general 70/2018.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despidos / ceses en general, con el nº 000070/2018 a instancia de FERNANDO PÉREZ PEREDA y MARÍA ISABEL FERNÁNDEZ GARCÍA frente a DIONISIO MANTILLA RODRÍGUEZ y HERENCIA YACENTE SR. MANTILLA RODRÍGUEZ, en los que se ha dictado Sentencia de fecha de 22-03-2018, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia y del posterior auto de aclaración son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000116/2018

En Santander, a 22 de marzo de 2018

Isabel Rodríguez Macareno, magistrada-juez del Juzgado de lo Social nº 6 de Santander, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento nº 70/2018, y acumulados al mismo, los autos nº 143/2018 del Juzgado de lo Social nº 4 de Santander, sobre DESPIDO, entre partes, de una como demandantes, D. FERNANDO PÉREZ PEREDA y DÑA. MARÍA ISABEL FERNÁNDEZ GARCÍA, representados y asistidos por el Letrado D. Gustavo Fuentes Fernández, y de otra como demandada, la empresa DIONISIO MANTILLA RODRÍGUEZ, que no ha comparecido, ha dictado la siguiente resolución basada en los siguientes,

FALLO

Estimo la demanda formulada por D. Fernando Pérez Pereda y Dña. M^a Isabel Fernández García frente a la empresa DIONISIO MANTILLA RODRÍGUEZ, y en consecuencia, debo declarar y declaro improcedente el despido de los mismos, de fechas 20 de diciembre de 2017 y 31 de enero de 2018, respectivamente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta resolución, opte, a su elección, entre la readmisión de los trabajadores en las mismas condiciones en que se encontraban con anterioridad al despido, o bien, al abono de las siguientes indemnizaciones:

- 1.- D. Fernando Pérez Pereda: 2.750,55 €.
- 2.- Dña. M^a Isabel Fernández García: 21.448,80 €.

Si la empresa demandada opta por la readmisión, el trabajador tendrá derecho a los salarios de tramitación. Estos equivaldrán a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

En el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera.

La opción prevista en el párrafo anterior deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, sin perjuicio del recurso que contra esta se pueda interponer.

CVE-2018-9323

JUEVES, 25 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 209

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Si recurriese la empresa condenada deberá acreditar haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto nº 5071 0000 65 007018, el importe de la indemnización y su caso, salarios de tramitación, más otra cantidad de 300 €.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado/a que la suscribe, el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación de la misma y se notifica a cada una de las partes conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la LRJS. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO acceder a la aclaración solicitada por Dña. M^a Isabel Fernández García, frente a la Sentencia de fecha 22 de marzo de 2018:

1.- Se añade un párrafo al Hecho Probado Tercero, con la siguiente redacción: "La empresa demandada no ha abonado a Dña. M^a Isabel Fernández García la cantidad de 312,39 €, correspondientes a la paga extra de verano (164,79 €) y vacaciones devengadas y no disfrutadas (157,61 €)".

2.- Se añade un párrafo al Fundamento de Derecho Tercero y al Fallo, con la siguiente redacción: "Asimismo, la empresa demandada deberá abonar a Dña. M^a Isabel Fernández García la cantidad adeudada de 312,39 €, que devengará el 10% de interés de demora".

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse contra la resolución final de este procedimiento.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La magistrado/a.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo, el Letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el Magistrado que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a los Herederos Desconocidos de D. Dionisio Mantilla Rodríguez, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 17 de octubre de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2018/9323

CVE-2018-9323